

Constancia Secretarial: El 22 de febrero de 2023 ingresa al Despacho con solicitud del actor.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., quince de junio de dos mil veintitrés

Radicación 2022-00798

Teniendo en cuenta que, por error de este Despacho, no se designó perito en auto de fecha 03 de noviembre de 2022, por medio del cual se avoco conocimiento del asunto y se admitió la presente demanda, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- En atención a que la lista de auxiliares de la justicia vigente en los despachos judiciales de Bogotá solamente la comprenden dos listas: a) la de abogados para los cargos de liquidador, partidor y síndico. b) otros oficios que comprende a secuestres, traductores e intérpretes.

Lo anterior acompasa con el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012. Por tal motivo, no hay lista de auxiliares de la justicia para peritos en general, y evaluadores en especial.

Por lo tanto, el despacho, conforme lo con lo regulado en los artículos 48 –numeral 2°- y 227 del CGP dispone que la parte demandante aporte el citado dictamen pericial dentro del término de 20 días, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

Experticia que deberá recoger los requisitos mínimos establecidos en el artículo 226 del CGP.

Así mismo y de conformidad con el numeral 5 del art. 3° del Decreto 2580 de 1985, se DESIGNA como perito de la lista de evaluadores del IGAC a ANGIE ROCÍO QUEVEDO RUIZ, quien deberá ser notificada en el teléfono 3006620697 y correo electrónico ing.angiequevedo@gmail.com.

2.- Secretaría comuníquelo de su designación a los peritos nombrados por telegrama o por el medio más expedito como lo dispone el art. 49 del C.G.P.

Sin perjuicio de las gestiones de secretaría, se exhorta a la parte actora para que procure la pronta concurrencia del auxiliar designado para dar celeridad al trámite procesal, advirtiéndole que cuentan con cinco

(5) días para aceptar el cargo, por lo cual en dicho lapso deberá enviar si aceptación al correo institucional, precisando que ello se realizará de manera virtual y que entenderá surtida su posesión.

Advertir al perito designado que cuenta con 15 días hábiles a partir de la remisión del expediente, para la realización del trabajo pericial, el cual deberá contener además las declaraciones establecidas en el art. 226 del C.G.P.

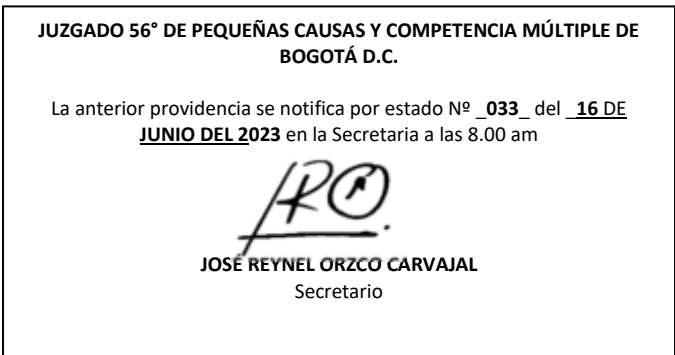
3.- Teniendo en cuenta que la parte actora incorporó el título judicial que corresponde a la suma estimada como indemnización, en los términos del art. 2.2.3.7.5.2. literal d) del Decreto 1073 de 2015, al Juzgado remitente, por Secretaria oficiase al Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para que realice la respectiva conversión de títulos a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ



Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2bda70018123c3780075455ba708d845efb46278d0a916db462efa25b4c9d2ad

Documento generado en 14/06/2023 08:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>